



Municipalidad
Provincial de Huancayo

ACUERDO DE CONCEJO N° 099 -2006/MPH-CZ

Caraz, 4 DIC. 2006

VISTOS; el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 032, de fecha 30 de noviembre del presente año; el Dictamen N° 004-2006-MPH/Cz.CCyS, emitido por la Comisión de Comercialización y Salubridad de esta Municipalidad, y el Informe Legal N° 187-2006-MPH/OAJ., generado por el Asesor Jurídico; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Inciso 15) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con lo previsto en el Reglamento Interno de Concejo en su Artículo 72°: *“Las comisiones de los regidores son órganos consultivos del Concejo, su objetivo es realizar los estudios que le encomienda el Concejo, formular propuestas y dictámenes sobre los asuntos que le corresponde en el área de su actividad”;*

Que, según aparece del Dictamen Visto, la referida Comisión, por unanimidad propone al Concejo Municipal, la suspensión de la aplicación del TUPA del año 2006, respecto al incremento de las rentas de las tiendas comerciales ubicadas en el perímetro del Mercado Central de esta ciudad, por lo menos hasta el 31 de diciembre del año en curso, manteniéndose el mismo monto que estaba vigente antes de la aprobación del TUPA del año 2006;

Que, como fundamento de su propuesta, dicha Comisión, entre otras cosas, afirma que, a pesar de que el TUPA de esta Municipalidad para el año 2006, se aprobó en los primeros meses del año en curso; por irresponsabilidad del encargado de la Sub Gerencia de Rentas, no se ha aplicado dicho documento de gestión, respecto a las rentas establecidas por el arrendamiento de las tiendas comerciales ubicadas en la parte externa del Mercado Central de esta ciudad. Su aplicación extemporánea, ha dado lugar a una serie de reclamos por parte de los conductores de dichas tiendas, con el argumento de que no se ha dado el incremento para todos los conductores de puestos, tiendas y establecimientos comerciales, habiéndose así dado un tratamiento discriminatorio. Por lo que, a fin de evitar una conmoción social, originada por el trato desigual en cuanto al incremento de las rentas de las diferentes tiendas, puestos y establecimientos en general de los mercados: “Central”, “Campo Ferial” y “Explanada”; es necesario que el Concejo Municipal, suspenda la aplicación del TUPA del 2006, en los extremos y términos indicados en la propuesta presentada;

Que, a modo de descargo, mediante el Informe N° 0171-2006-SGAT/MPH-CZ., el Sub Gerente de Administración Tributaria, manifiesta que mediante Acuerdo de Concejo N° 09-2006/UMPH-CZ-AJ, de fecha 31 de enero del 2006, se acordó conformar la Comisión de Evaluación y Fiscalización de la



Municipalidad
Provincial de Huaylas

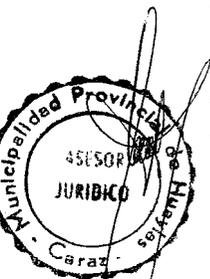
Conducción de Puestos de Ventas de los Mercados y Anexos, integrada de la siguiente manera: Regidores Esteban Florentino Tranca, Moisés Rodríguez Penacho y Alcides Gonzáles Flores; el suscrito como Asesor Jurídico, el señor Lorenzo Penacho Rivera, como Jefe de la Unidad de Mercado y Camal, el señor Jesús Mory Palero, Jefe de la Unidad Rentas, y el señor Agustín Obregón Valverde, Sub Gerente de Desarrollo Económico y Programas Sociales.- Agrega que el Asesor Jurídico y el Jefe de la Unidad de Rentas, renunciaron a dicha Comisión; y que, si es verdad que el TUPA se aprobó en el mes de marzo y se publicó en el mes de abril, por lo que los recibos de alquiler de las tiendas debió haberse aplicado a partir del mes de mayo con los nuevos montos establecidos, sin embargo esperando el resultado de la nueva comisión, no se cumplió con facturar con los nuevos montos; y en vista que dicha Comisión, no hace llegar los resultados e informes respectivos, dicha Sub Gerencia, en salvaguarda de la responsabilidad, aplica el TUPA para las tiendas, a partir del mes de julio del 2006;

Que, sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicha Comisión, se conformó sólo con la finalidad de evaluar, solicitar el levantamiento de observaciones y otros sobre el empadronamiento de los mercados de esta ciudad; la misma que se encargará de evaluar, solicitar el levantamiento de observaciones del empadronamiento de los puestos de venta de los mercados y anexos, así como fiscalizar el cumplimiento de la conducción de los mismos, por parte de los concesionarios. No habiéndose incluido en dichas acciones a las Tiendas; tal como lo ratifica el mismo Sub Gerente de Administración Tributaria, en el Numeral 6 de su Informe de la referencia;

Que, siendo así, no existe ninguna justificación, para que el Sub Gerente de Administración Tributaria, no haya facturado el pago de las rentas de las tiendas del mercado central, con los nuevos montos establecidos en el TUPA, inmediatamente después de aprobada la misma, es decir a partir del mes de mayo del año en curso; habiéndolo hecho recién a partir del mes de julio, ha ocasionado perjuicios en los ingresos de esta Municipalidad, con el agravante de que por su extemporánea aplicación, los conductores de dichas tiendas han presentado diversos reclamos, en la creencia de que recién se les había incrementado el monto de las rentas;

Que, según, el Artículo 60° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que, conforme a lo establecido por el Numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasa y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, por otro lado, el Artículo 74° y el inciso c) del Artículo 192° de la Constitución, concordante con la Norma IV del Código Tributario, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus





Municipalidad

Provincial de Huaylas

Contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, en el presente caso, las rentas que pagan los conductores de las tiendas comerciales del mercado central, son propiamente derechos, los mismos que pueden ser exonerados; sin embargo, es preciso que se tenga en cuenta que las exoneraciones, no pueden estar dirigidas únicamente a beneficiar a un minúsculo sector, de toda una población sujeta a las mismas obligaciones. Es decir, sólo podría dejarse en suspenso el incremento de las rentas de las tiendas del mercado central, si es que también no se hubieran cobrado los incrementos de los conductores de los puestos, quioscos y otros establecimientos de los mercados central, campo ferial y explanada; pues de haberse aplicado el incremento a estos últimos, no existe ningún fundamento para que no pueda haberse aplicado también a los conductores de las Tiendas.

Estando a las consideraciones expuestas y con la facultad conferida en los Artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en pleno por **MAYORIA CALIFICADA**;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: DESAPROBAR el Dictamen N° 004-2006/MPH-Cz.CCyS del 12 de octubre del 2006, emitido por la Comisión de Comercialización y Salubridad; sobre suspensión de incremento de rentas a los conductores de tiendas del mercado central, durante el año 2006; por lo tanto, deberá aplicarse el TUPA 2006 respecto al incremento de las rentas de las tiendas comerciales ubicadas en el perímetro del Mercado Centra de la ciudad de Caraz, desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, dar cumplimiento estricto a lo acordado en esta Norma Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MINICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Gustavo Alba Figueira
SECRETARIO GENERAL



MINICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
José García HolBERTO
ALCALDE PROVINCIAL